





Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2025 11:12:58-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20169004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 06/01/2025 11:26:16-0500



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución Rectoral N° 0069-2025-UNI

Lima, 03 de enero de 2025

proceso de elaboración, revisión, aprobación, publicación, difusión, implementación, actualización y derogación de los documentos normativos (en adelante DN), para contribuir con la estandarización, calidad y oportunidad del marco normativo institucional para un mejor entendimiento y aplicación del Sistema de Modernización del Estado;

Que mediante el Oficio N° 2039-CA-VA-2024-UNI del 16 de diciembre de 2024, la Comisión Académica del Consejo Universitario puso en conocimiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que en Sesión N° 42-2024 del 10 de diciembre de 2024, en relación a la propuesta de Reglamento y Cronograma para Cursos de Nivelación Académica 2024-3, acordaron por unanimidad *“Aprobar y remitir a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), para su revisión a través de la Unidad de Modernización (UM) la propuesta de “Reglamento y Cronograma para Cursos de Nivelación Académica para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería (...).”*;

Que a través del Informe N° 164-2024-UM/OPP/UNI del 26 de diciembre de 2024, dirigido a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Modernización aseveró que la propuesta de “Reglamento y Cronograma para Cursos de Nivelación Académica para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería”, se encuentra alineado y adecuado al ámbito de las competencias funcionales conferidas al Vicerrectorado Académico, así como se encuentra enmarcada dentro de las disposiciones establecidas en la Directiva DI-001/OPP-001 “Gestión de los Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 4006-2023-UNI del 27 de diciembre de 2023, por lo que concluyó emitiendo opinión técnica favorable con dicha propuesta a la que identificó como “RE-016/VRA-006 Reglamento “Curso de Nivelación Académica para Estudiantes de Pregrado en la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, recomendando la remisión de su informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal respectiva;

Que con el Oficio N° 2283-I-OPP-J-2024 del 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanzó el Informe N° 164-2024-UM/OPP/UNI del 26 de diciembre de 2024 de la Unidad de Planeamiento antes mencionado a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando a ésta que emita la opinión legal respectiva;

Que con el Informe Legal N° 001-2025-OAJ-UNI del 02 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica advirtiendo que la propuesta del Reglamento RE-016/VRA-006 “Curso de Nivelación Académica para Estudiantes de Pregrado en la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, y su contenido cumple con establecer las normas y procedimientos que regulen el desarrollo de los cursos de nivelación académica, a fin de permitir que el estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería pueda completar su plan de estudios de forma progresiva, emitiendo opinión legal favorable al encontrarse acorde al marco normativo vigente;

Que en Sesión Extraordinaria Virtual N° 01 del Consejo Universitario del 03 de enero de 2025, tomó el uso de la palabra el representante del Tercio Estudiantil de la Universidad Nacional de Ingeniería, miembro del colegiado, para exponer las modificaciones formuladas a la propuesta del Reglamento RE-016/VRA-006 “Curso de Nivelación Académica para Estudiantes de Pregrado en la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, por lo que sometido a votación, se acordó aprobar por unanimidad la propuesta del

*Sonia Ulloa*



Firmado digitalmente por:  
ANAPAN ULLOA Sonia FAU  
20169004359 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/01/2025 11:13:06-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ CHAU NAVA Pablo  
Alfonso FAU 20169004359 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 06/01/2025 11:26:21-0500



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución Rectoral N° 0069-2025-UNI

Lima, 03 de enero de 2025

Reglamento antes mencionado, considerando las modificaciones expuestas en dicha sesión acotadas precedentemente; y,

Estando al Proveído N° 023/ALCHN Rect.25 del 02 de enero de 2025 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 01 del 03 de enero de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector de hacer cumplir los acuerdos adoptados en Consejo Universitario, así como dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **Aprobar** el Reglamento RE-016/VRA-006 “Curso de Nivelación Académica para Estudiantes de Pregrado en la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

**Artículo 2°.** – **Disponer** que el curso de nivelación académica para estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado en el artículo 1° precedente, estará a cargo de las Facultades (Directores de las Escuelas Profesionales, Directores de los Departamentos Académicos), así como de la implementación y socialización de lo dispuesto en la presente resolución rectoral, que estará a cargo de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico (Equipo de Estadística de la Facultad).

**Artículo 3°.** - **Disponer** la publicación de la presente resolución rectoral en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la UNI, en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente  
**M.Sc. Sonia Anapan Ulloa**  
**Secretaria General**

Documento firmado digitalmente  
**Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava**  
**Rector**



**UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE  
INGENIERÍA**

## **REGLAMENTO**

# **CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**

Resolución Rectoral N°0069-2025-UNI



**Código: RE-016/VRA-006**


**Páginas: 11**

**Versión: 001**

**Fecha aprobación: 03 /01/2025**

*"UNI, CIENCIA Y TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL PAÍS"*

*Luís Guzmán*


 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;">RE-016/VRA-006</p> <p style="text-align: center;">CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I:</b>	<b>03</b>
<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</b>	03
<b>TÍTULO II:</b>	<b>04</b>
<b>CAPÍTULO II: CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA</b>	04
<b>CAPÍTULO III: ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	04
<b>CAPÍTULO IV: MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA</b>	06
<b>CAPÍTULO V: RÉGIMEN ACADÉMICO</b>	07
<b>CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO</b>	08
<b>DISPOSICIONES FINALES</b>	09
<b>ANEXO: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2024-3 (Cursos de verano)</b>	11

*Enio Luján*



 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;">RE-016/VRA-006</p> <p style="text-align: center;">CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

**TÍTULO I**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- Objeto**

Establecer normas y procedimientos que regulen el desarrollo de los cursos de nivelación académica que se desarrollan seguidamente al segundo periodo académico del año en curso, que permita al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, completar su plan de estudios de forma progresiva.

**Artículo 2º.- Finalidad**

Establecer normas y procedimientos generales de organización y ejecución de curso de nivelación académica, que con carácter excepcional la Universidad Nacional de Ingeniería ofrece al estudiante para completar su plan de estudios de forma progresiva.

**Artículo 3º.- Alcance**

El presente reglamento es de cumplimiento de las Autoridades, Directores de las Escuelas Profesionales de la Facultad, Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad, Jefe de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad, Jefe de la Dirección de Registro Central y Estadística, así como por los docentes y estudiantes de pregrado que participan en el desarrollo de los cursos de nivelación académica en la Universidad Nacional de Ingeniería.


**Artículo 4º.- Base Legal**

El presente reglamento se sustenta en los siguientes lineamientos:

- 4.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria, del 09 de julio de 2014 y sus modificatorias.
- 4.3. Resolución Rectoral N° 1787-2014-UNI, que publica el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 16 de diciembre del 2014 y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución Rectoral N° 0116-2017-UNI, que aprueba el Reglamento de Evaluación para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 25 de enero 2017 y sus modificatorias.
- 4.5. Resolución Rectoral N° 0570-2022-UNI, que aprueba el Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 29 de marzo de 2022.
- 4.6. Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 26 de enero 2023.
- 4.7. Resolución Rectoral N° 4006-2023-UNI, que aprueba la Directiva DI-007/SG/001 "Gestión Documental de la Universidad Nacional de Ingeniería", del 27 de diciembre de 2023.

*[Handwritten signature]*



 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-016/VRA-006</p> <p>CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 001</p>
---	--	---------------------

TÍTULO II  
CAPÍTULO II

CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

**Artículo 5º.-** Los cursos de nivelación académica ofrecen al estudiante de pregrado de la UNI la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, según respectivo Plan de Estudios.

**Artículo 6º.-** Las Facultades organizan e implementan los cursos de nivelación académica de acuerdo con el cronograma de actividades para cursos de nivelación académica aprobado por el Consejo Universitario, siempre que dispongan de la disponibilidad de personal docente y administrativo, los recursos materiales y económicos, asimismo, cuente con la aprobación del Consejo de Facultad.

**Artículo 7º.-** Los cursos de nivelación académica son autofinanciados por los estudiantes que participan en los mencionados cursos.

**Artículo 8º.-** Los estudiantes que concluyan sus estudios de pregrado con el o los curso(s) de nivelación académica, serán considerados egresados del ciclo regular inmediato siguiente.

**Artículo 9º.-** La desaprobación de uno (1) o dos (2) de los cursos de nivelación académica, no será (n) registrada (s) en el avance curricular del estudiante. Esto implica que dichas desaprobaciones no serán contabilizadas para efectos de suspensión del estudiante, establecido en la Segunda Disposición final del Reglamento de Matricula para Estudiantes de Pregrado y sus modificatorias.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN


**Artículo 10º.-** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional es responsable de la organización, implementación y administración de los cursos de nivelación académica en cada Facultad. Los cursos-sección que correspondan a un mismo curso y ciclo académico deberán tener diferentes horarios de clases.

**Artículo 11º.-** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad propondrá al Consejo de Facultad, a más tardar hasta la mitad de la primera semana del mes de enero, la realización de los cursos de nivelación académica los cuales se desarrollarán solo de manera semipresencial, remitiendo al Decano los siguientes documentos:

- a) Calendario de actividades académicas de la Facultad, indicando inicio y finalización, fechas de las evaluaciones (prácticas, laboratorios y exámenes) de los cursos de nivelación académica, los mismos deberán regirse de acuerdo con el cronograma de actividades para cursos de nivelación académica aprobado según el Artículo 6.

*Mano firmada*



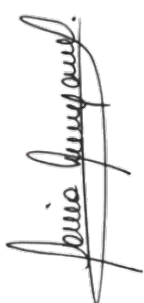
 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;">RE-016/VRA-006</p> <p style="text-align: center;">CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

- b) Carga Académica de los cursos de nivelación académica, que incluye la relación de cursos-sección, relación de docentes, horario de clases y aula requerida para el dictado de clases.

Además, propondrá al Consejo de Facultad el costo por hora de clase dictada de los cursos de nivelación académica.

**Artículo 12°.-** El Consejo de Facultad aprobará para los cursos de nivelación, lo siguiente:

- a) Calendario de Actividades Semipresencial: dictado de cursos (virtual) y evaluaciones y laboratorios (presenciales);
- b) Carga Académica: horario de clases, aulas y docentes;
- c) Calendario de evaluaciones presenciales detallado por curso;
- d) Costo de la hora de clase dictada (H).
- e) Cantidad mínima de estudiantes matriculados (A), para abrir un curso-sección.



**Artículo 13°.-** El Decano de la Facultad, a más tardar hasta iniciar la segunda semana de enero, remitirá al Vicerrectorado Académico el acuerdo del Consejo de Facultad sobre la realización de los mencionados cursos de nivelación con la aprobación de los documentos señalados en el Artículo 12. Después de la fecha indicada la facultad que no haya cumplido con lo expuesto NO podrá participar en el Curso de Nivelación Académica.

**Artículo 14°.-** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es el responsable del cumplimiento del dictado de todos los cursos de nivelación académica programados y que han sido aprobados por el Consejo de Facultad.



**Artículo 15°.-** La supervisión del calendario de actividades académicas, horarios de clases, evaluaciones presenciales, registro de notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) y el aspecto económico de los cursos de nivelación académica, estará a cargo del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, con el apoyo de la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad.




**Artículo 16°.-** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es responsable del cumplimiento del 100% de las clases programadas en el Calendario de Actividades de los cursos de nivelación académica.

**Artículo 17°.-** El docente está obligado a cumplir con el 100% del dictado de clases del curso de nivelación académica a su cargo, de acuerdo con el sílabo correspondiente. En caso de inasistencia del docente a su clase se procederá al descuento respectivo, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.



**Artículo 18°.-** Al primer día de clases, los docentes deben haber publicado en el aula virtual el sílabo de su curso y las diapositivas de las clases; además del material lectivo como problemas resueltos según los ítems del sílabo, documentos de consulta, videos y/o libros digitales referidos al curso.



 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>RE-016/VRA-006</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

**CAPITULO IV**

**MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 19°.-** La matrícula de los cursos de nivelación académica se realizará exclusivamente a través de la INTRANET del estudiante UNI de la DIRCE. Para dicha matrícula la DIRCE deberá realizar las coordinaciones necesarias con cada Facultad. En caso alguna Facultad considere conveniente realizar su matrícula por plataformas independientes, estas deberán realizar las coordinaciones previas con la DIRCE.

**Artículo 20°.-** Son requisitos para la matrícula en los cursos de nivelación académica, los siguientes:

- a) Haber aprobado el pre-requisito del curso.
- b) Enviar a la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad, vía correo electrónico UNI, el recibo de pago por el(los) curso(s) de nivelación académica que llevará el estudiante (máximo dos cursos).


**Artículo 21°.-** Los estudiantes podrán matricularse hasta un máximo de dos (2) cursos de nivelación académica.

**Artículo 22°.-** Para la matrícula en los cursos de nivelación académica, el estudiante deberá seguir estrictamente el siguiente orden de prioridad:

- a) **Prioridad 1:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados tres o cuatro veces, correspondientes al ciclo inmediato anterior o el ciclo anterior a la suspensión de dos periodos académicos. Los estudiantes con cursos jalados por tercera o cuarta vez sólo podrán matricularse únicamente en estos cursos.
- b) **Prioridad 2:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados dos veces, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos.
- c) **Prioridad 3:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y/o en otro curso desaprobado por (01) vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo emprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- d) **Prioridad 4:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y en otro con primera matrícula- con prioridad de aquellos cursos que adeude por retiro parcial o total-, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
- e) **Prioridad 5:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados por primera vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos.
- f) **Prioridad 6:** En uno (01) curso desaprobado por primera vez y en otro con primera matrícula – con prioridad de aquellos cursos que adeude por retiro parcial o total-, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo

*Mano firmada*



 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;">RE-016/VRA-006</p> <p style="text-align: center;">CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado por primera vez.

- g) **Prioridad 7:** En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, incluyendo cursos electivos.
- h) **Prioridad 8:** En uno o dos cursos con primera matrícula correspondiente al ciclo inmediato superior a su ciclo de avance relativo, incluyendo cursos electivos.

**Artículo 23°.-** El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales en coordinación con la DIRCE anulará la matrícula del o los curso(s) de nivelación académica que incumplan al presente Reglamento.

### CAPÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 24°.-** Los cursos de nivelación académica tendrán una duración de ocho (08) semanas, con un total de horas de dictado equivalente a catorce (14) semanas de un periodo académico regular, en concordancia con el criterio de asignación de créditos.

**Artículo 25°.-** La exigencia académica, régimen de estudios y contenido de los cursos serán los mismos al de un periodo académico regular. Los horarios de clase se programarán de lunes a sábado con un máximo de cuatro (4) horas de clases por curso-sección por día.

**Artículo 26°.-** Para cada curso de Nivelación Académica, corresponde el sistema de evaluación indicado en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional. No hay examen sustitutorio en los cursos de nivelación académica.

**Artículo 27°.-** De evaluarse con cuatro o más prácticas calificadas y/o laboratorios, el promedio de éstos será el 75% de las mejores notas.

**Artículo 28°.-** Las evaluaciones en los cursos (prácticas calificadas, exámenes, etc.) se rendirán de manera presencial en el campus de la universidad. El tiempo de duración de las evaluaciones será a criterio del docente, en función del tipo de asignatura.


**Artículo 29°.-** Los Directores de las Escuelas Profesionales, en coordinación con los Directores de Departamentos Académicos, son los responsables de definir los procedimientos para garantizar el buen desarrollo de las evaluaciones presenciales (prácticas calificadas, exámenes, entre otros) en cuanto a prevenir copias, plagios, suplantaciones o fraudes. Dichos procedimientos deben ser difundidos entre todos los docentes y estudiantes de la Facultad, para su cumplimiento.

**Artículo 30°.-** Los docentes de los cursos/sección registrarán las notas de las evaluaciones al SIGA en los siguientes plazos:

- a) Examen parcial, prácticas o trabajos: tres (03) días hábiles.

*Handwritten signature*



 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>RE-016/VRA-006</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

b) Examen final: dos (02) días hábiles.

**Artículo 31°.-** Los docentes deberán otorgar 72 horas de plazo tras cargar las calificaciones en la plataforma de DIRCE para realizar los reclamos sobre la calificación de las evaluaciones (prácticas calificadas y/o exámenes) por parte de los estudiantes y estos serán resueltos por el docente a través de la plataforma virtual de DIRCE, en coordinación con la Unidad de Servicios de Apoyo Académico de la respectiva Facultad.

**Artículo 32°.-** En cada sesión de aprendizaje, los docentes encargados del proceso de enseñanza de los cursos están obligados a registrar la asistencia de los estudiantes, en la plataforma virtual de la DIRCE y en coordinación con el equipo funcional de soporte informático de la Facultad.

### CAPITULO VI FINANCIAMIENTO

**Artículo 33°.-** Los cursos de nivelación académica serán autofinanciados, dado que se desarrollan en el período vacacional de los docentes.

**Artículo 34°.-** El costo por hora de clase (H) deberá incluir el pago de: personal docente ordinario o contratado, personal administrativo no contemplado en el presupuesto anual de las Facultades y gastos administrativos, etc.

**Artículo 35°.-** El costo del curso/estudiante (C) se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{8N \times H}{A}$$

Donde:

C = Costo del curso/estudiante.

N = Número de horas/semana.

H = Costo por hora de clase dictada, según se indica en el Art. 33°.


A = Cantidad mínima de estudiantes matriculados en cada curso-sección.

**Artículo 36°.-** Para los estudiantes titulados o graduados y de Segunda Profesión, el costo del curso/estudiante (C), en los cursos de nivelación académica, queda determinado por los créditos de curso.

**Artículo 37°.-** Para dictar un curso de nivelación académica, el curso-sección deberá tener la cantidad mínima de estudiantes (A); caso contrario, no se dictará el curso y se procederá a devolver el dinero a los estudiantes que hayan cancelado.

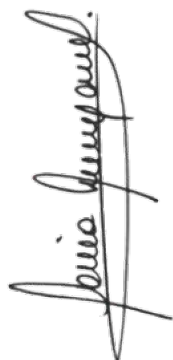
*[Handwritten signature]*



 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;">RE-016/VRA-006</p> <p style="text-align: center;">CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

Excepcionalmente, si la cantidad de estudiantes matriculados en el curso-sección es menor a la cantidad mínima requerida (A), este curso se podrá dictar, siempre que unánimemente ellos estén dispuestos a asumir cada uno proporcionalmente el costo total del curso.

**Artículo 38°.-** Los profesores que dictan cursos de nivelación académica recibirán un pago de acuerdo con el costo de la hora de clase dictada.



**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Los docentes encargados del dictado de los cursos de nivelación académica en el año correspondiente, serán aquellos que han dictado el curso en su Facultad al menos una vez dentro de los cuatro (04) periodos académicos precedentes a los cursos de verano, incluyendo a los docentes de otras Facultades que han dictado por convenio en los periodos académicos antes mencionados. Excepcionalmente, podrán dictar el curso de nivelación, los docentes que hayan dictado dicho curso un (01) periodo académico previo y que haya cumplido a tiempo con sus deberes académicos (entrega de notas, asistencia puntual a actividades lectivas, entrega de sílabo y todo lo solicitado por el Director del Departamento Académico correspondiente); en el caso de los cursos que tengan una demanda mayor a la del factor A donde no haya docente con disponibilidad horaria, el consejo directivo de la escuela profesional podrá designar o contratar a un docente especialista en la materia, con la aprobación del Consejo de Facultad.



**SEGUNDA.-** Las bibliotecas de las Facultades, en coordinación con la Dirección de Biblioteca Central, deben poner a disposición de los estudiantes y docentes los recursos académicos electrónicos como e-books, acceso a repositorios web, descarga de artículos científicos, entre otros, de manera gratuita y permanente; promoviendo su uso, asegurando el apropiado funcionamiento de la plataforma web de la biblioteca virtual.




**TERCERA.-** El estudiante que haya cumplido con los dos periodos académicos de suspensión, solamente podrán matricularse en los cursos que determinaron la indicada suspensión temporal. Para dicha matrícula el estudiante previamente deberá reincorporarse dentro de los días de matrícula de los cursos de verano.



**CUARTA.-** Para evitar contratiempos con el calendario de actividades del periodo académico siguiente a los cursos de nivelación, se aplicará al pago de la retribución docente la tabla de penalidades, en función al retraso en la entrega y registro de notas de Práctica, Exámenes y otras calificaciones del estudiante, en el sistema de la DIRCE UNI:

Días calendario de atraso en entrega y registro de notas	Porcentaje de Penalidad (Descuento)
De 1 a 2 días	15%
De 3 a 5 días	25%
Más de 6 días	50%

 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p style="text-align: center;">RE-016/VRA-006</p> <p style="text-align: center;">CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p style="text-align: right;">Versión: 001</p>
--	--	--

Además del descuento que se derive de esta tabla, al docente que persista en los retrasos, estará sujeto a una amonestación escrita por parte del el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Profesional con copia a su file personal.

**QUINTA.-** Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento, previa coordinación con la DIRCE, será resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de la respectiva Escuela Profesional, y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

**SEXTA.-** Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.


**SÉPTIMA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

*Luís Amparo*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Para el ciclo de nivelación académica 2024-3, los estudiantes que concluyan sus estudios de pregrado con el o los cursos de nivelación académica, serán considerados egresados del ciclo regular inmediato anterior, es decir, el 2024-2.



 <p><b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</b></p>	<p>RE-016/VRA-006</p> <p>CURSO DE NIVELACIÓN ACADÉMICA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 001</p>
--	--	---------------------

ANEXO N°1

Cronograma de Actividades para cursos de nivelación Académica 2024-3 (cursos de verano)

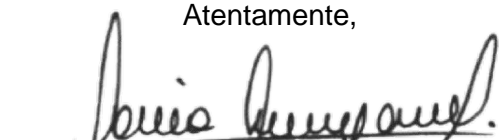
Nº	FECHA	ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
1	09 y 10 de enero de 2025	Matricula	INTRANET del alumno UNI de la DIRCE
2	Lunes 13 de enero de 2025	Inicio de clases	
3	Del 13 al 17 de enero de 2025	Semana 1	
4	Del 03 al 07 de marzo de 2025	Semana 8	Última semana de clases de los Cursos de Nivelación Académica
5	07 de marzo de 2025	Finalización de los Cursos de Nivelación Académica	
6	Del 08 al 10 de marzo de 2025	Cierre de notas de los cursos de nivelación académica	



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0069-2025-UNI

11

Atentamente,

  
**M.Sc. SONIA ANAPAN ULLOA**  
**SECRETARÍA GENERAL**